

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN DEL PGOU-92 Y ADAPTACIÓN BÁSICA AL DL - 1/2000

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Texto Refundido Enero 2005

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA

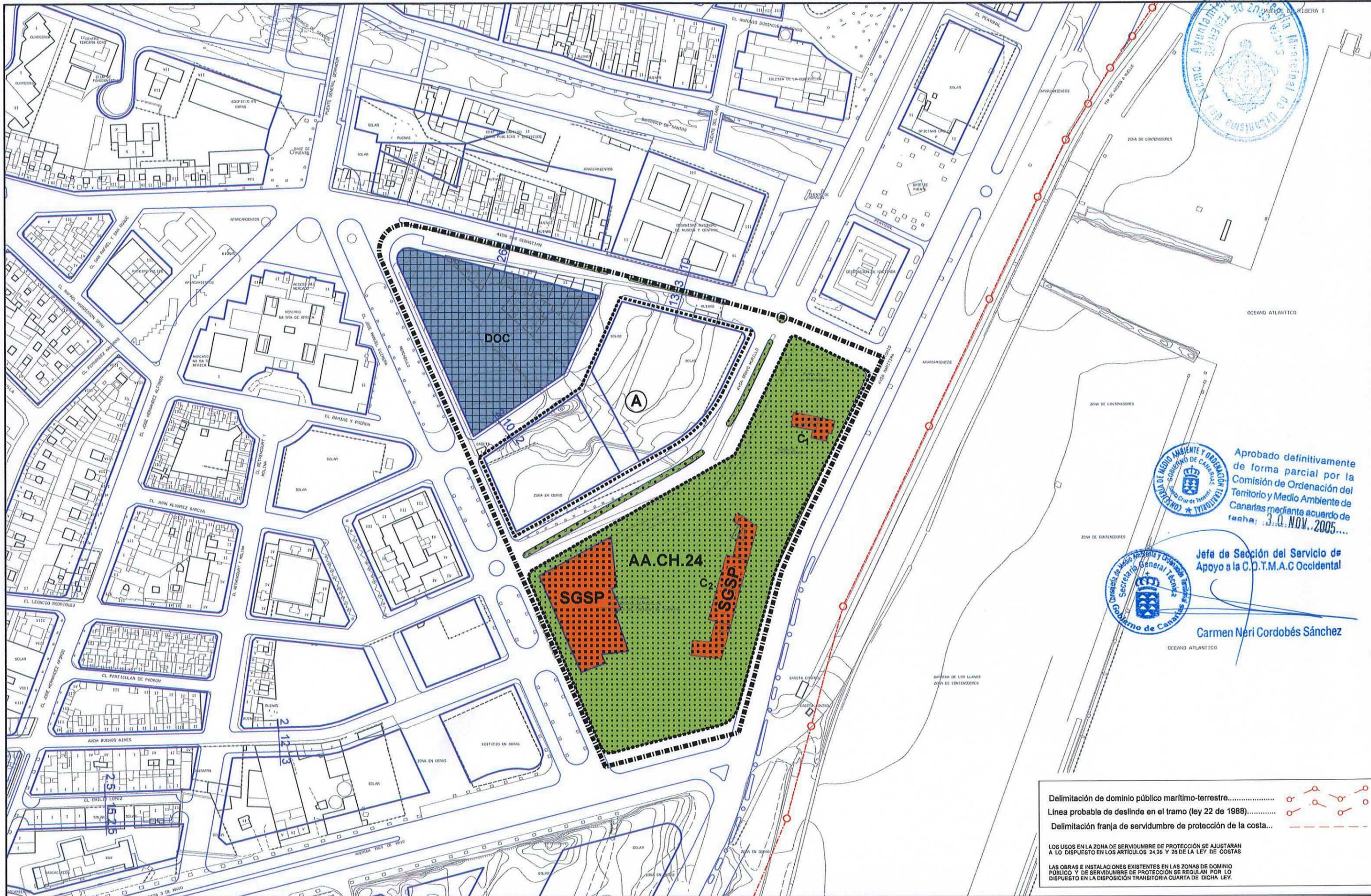
Escala: 1/2000

ÁMBITO: Centro Histórico

ÁREA: El Cabo

FICHA
CH - 26

HOJA
1 de 2



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN DEL PGOU-92 Y ADAPTACIÓN BÁSICA AL DL - 1/2000

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Texto Refundido Enero 2005

ÁMBITO: Centro Histórico

FICHA

CH - 26



ÁREA: El Cabo

HOJA

2 de 2



CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO: Urbano Consolidado (SUC).

INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN: Plan General (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y Revisión del Plan Parcial Cabo Llanos de 1990.

Estudio de Detalle aprobado el 20-9-96 en el ámbito A (manzanas 285-286 del Plan General y 11 de la Revisión del Plan Parcial Cabo – Llanos).

PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO

Uso y Tipología Característicos (UTC): Dotacional.

Usos Prohibidos: Según Revisión Plan Parcial Cabo – Llanos de 1990.

Tipos Edificatorios: - Según Estudio de Detalle aprobado el 20-9-96 en el ámbito A (manzanas 285-286 del Plan General y 11 de la Revisión del Plan Parcial Cabo – Llanos).

- Según Revisión Plan Parcial Cabo – Llanos de 1990 en el resto.

Edificabilidad: - Según Estudio de Detalle aprobado el 20-9-96 en el ámbito A (manzanas 285-286 del Plan General y 11 de la Revisión del Plan Parcial Cabo – Llanos).

- Según Revisión Plan Parcial Cabo – Llanos de 1990 en el resto.

GESTIÓN PÚBLICA:

Obras Ordinarias: **AA.CH.24:** Urbanización Parque del Cuartel de San Carlos y Rehabilitación del edificio.

Sistema de Actuación:

- Suelo: Municipal
- Ejecución: Las actuaciones descritas serán ejecutadas por la Administración pública del Gobierno de Canarias.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

(de aplicación transitoria, hasta la aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación)

- 1) Las aberturas de la fachada, deberán situarse de tal forma que equidisten desde el centro a los extremos. La misma regla regirá para la porción de fachada que forme chaflán.
- 2) Como norma compositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de las aberturas de las fachadas.
- 3) Las dimensiones mínimas de las aberturas en fachada se establece en un metro veinte centímetros (1.20 m.) de anchura y una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros (2.40 m.). También se admiten las aberturas que formalmente superen la altura de la planta.
- 4) Los materiales de revestimiento de las fachadas serán de tipo pétreo o similar.
- 5) Los modelos formales de la edificación deberán hacer referencia obligada al actual edificio del Cabildo, en cuanto altura de cornisa, zócalo y disposición compositiva general, en la manzana comprendida entre la Calle Mejías, San Sebastián, Prolongación de Bravo Murillo y José Manuel Guimerá.
- 6) Queda excluida de la aplicación de estas ordenanzas particulares la manzana comprendida entre la Avenida Bravo Murillo, José Manuel Guimerá, Avenida Tres de Mayo, Avenida Marítima y Prolongación de la Calle San Sebastián.